

BOLETÍN OFICIAL



DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Subasta para el día 30 de Marzo de 1918.

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, fecha 17 del corriente, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Marzo de 1918, á las doce en punto, en el Juzgado de esta capital y en el de Purchena.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERÍA

Término municipal de Vicar.

FINCAS URBANAS.—MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 205 del inventario.—Una casa situada en la calle de la Palma, de planta baja, con dos aposentos.

Linda: al Norte, con camino de la Fuente; Levante, con Blas González Bonachera; Poniente, con ejido público; tiene la puerta al Sur.

Con una extensión superficial de 30 metros y 80 decímetros cuadrados en estado inhabitable; adjudicada al Estado por débitos de contribución de los herederos de Catalina Hernández.

Ha sido tasada para la venta en 30 pesetas, sin renta graduada por no ser susceptible de producirla.

Tipo para la primera subasta, 30 pesetas.

Número 208 del inventario.—Una casa de planta baja, situada en la carrera de la Palma.

Linda: por derecha, entrando, con ejido público; izquierda, con Blas González; espalda, con camino de la Fuente; tiene la puerta al Levante.

Con una superficie de 35 metros y 10 décime-

tros cuadrados; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Felipe Fernández García.

Ha sido tasada para la venta en 80 pesetas, con una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 90 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 90 pesetas.

Finca s rústicas.

PRIMERA SUBASTA

Número 309 del inventario.— Un trozo de tierra de secano, de inferior calidad, situado en la Holla de la Retana.

Linda: al Sur, con rambla de Carcaus, y por los demás vientos, el monte; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Juan Sáez.

De cabida 1 hectárea y 38 áreas.

Ha sido tasado para la venta en 8 pesetas, con una renta graduada de 50 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 11 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 11 pesetas y 25 céntimos.

Número 314 del inventario.— Un trozo de tierra de secano, situado en el Cortijo de Morales.

Linda: al Norte, con Juan Antonio Jiménez; Poniente, con una boquera que conduce aguas turbias, y Levante y Sur, con Herederos de Antonio Oliver.

De cabida una fanega, equivalente á 64 áreas y 40 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Eugenio Fernández Morales.

Ha sido tasado para la venta en 10 pesetas, con una renta graduada de 25 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 5 pesetas y 63 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 10 pesetas.

Número 315 del inventario.— Un trozo de tierra de secano, situado en la Rambla del Cañuelo.

Linda: al Norte, con Luis Francisco Fernández; Levante, con Manuel Cuenca Ledesma; Sur, con Antonio Moreno; y Poniente, con Antonio Oliver y José Peluca.

De cabida 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 93 áreas y 60 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Eugenio Fernández Morales.

Ha sido tasado para la venta en 30 pesetas, con una renta graduada de una peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 22 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 30 pesetas.

Número 316 del inventario.— Un trozo de tierra de secano, situado en la Rambla del Cañuelo.

Linda: al Norte y Poniente, con tierras de la Reserva; Levante, con José Ibáñez, y Sur, con carretera.

De cabida 4 celemines, equivalentes á 21 áreas y 48 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Eugenio Fernández Morales.

Ha sido tasado para la venta en 3 pesetas, con una renta graduada de 10 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 2 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 3 pesetas.

Número 317 del inventario.— Una haza de tierra de secano, situada por bajo del Bancal del Tío Juan Zamora.

De cabida 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 80 centiáreas; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Martín Zamora.

Ha sido tasada para la venta en 15 pesetas, con una renta graduada de 50 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 11 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 15 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Tijola.

FINCAS RUSTICAS.—MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 962 del inventario.— Un pedazo de finca con dos adjudicaciones, con 1 celemín y

1 cuartillo del marco real, equivalentes á 6 áreas y 70 centiáreas, de riego; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Jiménez Egea.

Linda: al Norte, con el contribuyente; Este, con Ramón Jiménez Sola; Oeste, con Francisco Carrillo, y Sur, con río.

Ha sido tasado para la venta en 100 pesetas, con una renta graduada de 4 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 90 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 100 pesetas.

Número 966 del inventario.—Un trance de tierra de secano en el paraje de la Cañada, con una fanega del marco real, equivalente á 64 áreas y 41 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Herrerías Reche.

Linda: al Norte, con el ferrocarril; Levante, con Pedro Mateo Lorenzo; Poniente, con Antonio Portero García, y Sur, con Carlos Suñez.

Ha sido tasado para la venta en 25 pesetas, con una renta graduada de una peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 22 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 25 pesetas.

Número 970 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego en el pago del Prado, con 5 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 9 áreas y 83 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Rafael García Martínez.

Linda: al Norte, con Jerónimo de Torres Miralles; Sur, con Fermín Pozo Domínguez; Este, con Francisco Pozo Jiménez, y Oeste, con Herederos de José Pozo Montes.

Ha sido tasado para la venta en 20 pesetas, con una renta graduada de 80 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 18 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 20 pesetas.

Número 971 del inventario.—Un trance de terreno, hoy arriado é inútil, en el pago del Dali, con 4 celemines y 2 cuartillos del marco del país, equivalentes á 8 áreas y 4 centiáreas; adjudicado

al Estado por débitos de contribución de Rafael García Martínez.

Linda: al Norte, con río; Sur, con el mismo propietario; Levante, con Ramón Rodríguez Torres, y Poniente, con Trinidad Jiménez.

Ha sido tasado para la venta en 12 pesetas y 50 céntimos, con una renta graduada de 50 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 11 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 12 pesetas y 50 céntimos.

Número 972 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego, en el pago del Dali.

De cabida 9 celemines del marco del país, equivalentes á 16 áreas y 9 centiáreas.

Linda: al Norte, con río; Poniente, con Rafael Gómez Martínez, y Levante y Sur, con el mismo propietario; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Ramón Rodríguez Torres.

Ha sido tasado para la venta en 125 pesetas, con una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 112 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 125 pesetas.

Número 974 del inventario.—Dos celemines de tierra en dos adjudicaciones, en el paraje de la Rambla, equivalentes á 2 áreas y 58 centiáreas, de riego, del marco del país; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Lorenzo Jiménez Sánchez.

Linda: al Norte, con río; Poniente, con José María Jiménez Sánchez; Levante, con Francisco Jiménez Sánchez, y Sur, con el mismo propietario.

Han sido tasados para la venta en 60 pesetas, con una renta graduada de 2 pesetas y 40 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 54 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 60 pesetas.

Número 975 del inventario.—Un trance de tierra de riego, en el pago de Aldeire, con 6 celemines y 2 cuartillos del marco del país, y un

celemín del marco real, equivalentes todo á 16 áreas y 98 centiáreas, que estando unidas en la misma linca dichas cuatro adjudicaciones, sus linderos son: Levante, con río, Norte, con Herederos de Ramón Rodríguez Reina; Poniente, con el mismo propietario ó deudor, y Sur, con Bonifacio Pérez Pin; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Ramón Sánchez Martínez.

Ha sido tasado para la venta en 75 pesetas, con una renta graduada de 3 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 67 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 75 pesetas.

Número 977 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego, en el pago de Aldeire, con 2 celemines del marco real, equivalentes á 10 áreas y 73 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Francisco Lozano Caparrós.

Linda: al Norte, con Ramón Martínez Reina; Sur, con río; Poniente, con Agustín Mateo, y Levante, con el mismo propietario.

Ha sido tasado para la venta en 90 pesetas, con una renta graduada de 3 pesetas y 60 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 81 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 90 pesetas.

Número 981 del inventario.—Un pedazo de terreno de riego, del marco del país, en el sitio de la Rambla, con un celemín de tierra de dos adjudicaciones, equivalentes á 1 área y 79 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Martínez Sánchez (herederos).

Linda: al Norte, con río; Poniente, con el Conde de Torre-Marín; Levante, con Ramón Sánchez Martínez, y Sur, con la misma propiedad.

Ha sido tasado para la venta en 15 pesetas, con una renta graduada de 60 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 13 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 15 pesetas.

Número 982 del inventario.—Un trance de tierra de secano, en el Solano de Aldeire, con 4 fanegas del marco real, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 64 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Pérez Pérez.

Linda: al Norte, con Pedro Garrido; Sur, con el propietario; Este, con Manuel Pérez García, y Oeste, con Francisco Pérez García.

Ha sido tasado para la venta en 160 pesetas, con una renta graduada de 6 pesetas y 60 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 148 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 160 pesetas.

Número 984 del inventario.—Un pedazo de tierra de riego, en la Huerta del Valle, con 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José Borja Corral.

Linda: al Norte y Oeste, con río; Este, con Juan Pérez García, y Sur, con barranco.

Ha sido tasado para la venta en 40 pesetas, con una renta graduada de 1 peseta y 60 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 36 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 40 pesetas.

Número 986 del inventario.—Un trance de tierra de riego, en el pago del Prado, con tres adjudicaciones, las dos primeras con 6 celemines del marco del país y la última con un celemín del marco real, equivalente todo á 15 áreas y 0,9 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Ricardo Bermúdez Martínez.

Linda: al Norte, con río; Sur, con terrenos del contribuyente; Este, con Fermín Pozo Domínguez y Herederos de José Ruiz, y Oeste, con Herederos de Gregorio Rodríguez Lara.

Ha sido tasado para la venta en 125 pesetas, con una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 112 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 125 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERÍA

Término municipal de Roquetas.

FINCA URBANA.-MENOR CUANTIA

SUBASTA ABIERTA

Número 581 del inventario.—Una casa-solar que perteneció al deudor Cesáreo López Oviedo, situada en la calle de Santiago, de una superficie de 42 metros cuadrados.

Linda: por derecha, con Herederos de Blas Navarro González; espalda, con Herederos de Antonio Rivas Sánchez y los de Francisco Sánchez Herrada; izquierda, con Herederos del último, y al frente, con la calle de su situación; no se le conoce carga ni servidumbre alguna.

Ha sido tasada para la venta en 100 pesetas, con una renta graduada de 4 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 72 pesetas.

De esta finca se anunció la subasta para los remates del 16 de Junio y 29 de Noviembre de 1913, 29 de Enero de 1914 y 29 de Enero de 1916 y la primera subasta abierta en 5 de Julio de dicho año, y habiendo ofrecido José Antonio Mullas Martínez el 30 por 100 de la primera y constituido el depósito que determinan las disposiciones vigentes, se anuncia por el mencionado tipo, que importa 80 pesetas.

NOTA

A las expresadas fincas no se les conocen carga ni gravamen alguno, y han sido todas medidas y tasadas por los Peritos técnicos correspondientes.

Almería 24 de Enero de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Luis Barbero y Casal*.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Cód-

go civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Direc-

ción general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato. á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.^a Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.^a Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haber realizado la venta.

11.^a Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.^a Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.^a A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.^a Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.^o de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

15.^a Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.^a Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquél plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con : - baja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Denda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquélla prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.^a Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.^a No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

20.^a Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales

21.^a Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento

to de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán

sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Boletín Oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Inserta los anuncios de subastas de mayor y mejor cuantía de la provincia de Almería.

ADMINISTRACIÓN

Calle de la Libertad, núm. 31, pral.

Madrid.—Imp. de Ramona Velasco, Viuda de Prudencio Pérez
Libermá. 31.